

2. La Ciudad Autónoma de Melilla, adoptará las medidas apropiadas, en el marco de sus competencias, para eliminar el uso de aquellas sustancias prohibidas por los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales y en especial de aquellas que presenten propiedades anabolizantes de naturaleza hormonal.

## **TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 16.- Régimen Sancionador.-**

1. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### **Artículo 17. Personas responsables**

Son personas responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas titulares de los centros o empresas en cuyo ámbito se produzcan aquélla.

En materia de publicidad serán asimismo personas responsables las agencias de publicidad creadoras y difusoras del mensaje.

### **Artículo 18. Infracciones.-**

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

A.- El incumplimiento de lo establecido en los Títulos II, III y IV, sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias químicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas

B.- El incumplimiento de lo establecido en el Título V, relativo a la venta de inhalables y colas, así como a la dispensación de sustancias de abuso en el deporte.

C.- La negativa a facilitar información o a prestar la colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada.

D.- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión u obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.

E.- Dificultar o impedir cualquiera de los derechos de las personas con trastornos adictivos ante los sistemas sanitarios y de Servicios Sociales.